

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Canstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Severo Victorino Ramírez Zamora, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Temoac, Morelos.	010244
Anexos:	
Copia certificada de la constancia de mayoría expedida el diez de junio de dos mil quince, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana à favor de Severo Visterno Ramírez Zamora como Síndico Propietario del Municipio de Temoac, Morelos.	
2. Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de primero de enero de dos mil dieciséis, que advierte la declaratoria de instalación del Ayuntamiento de Temoac Morelos, para el ejercicio 2016-2018.	

Documentales recibidas el uno de marzo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil diecisiete

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio de Temoac, Morelos, quien comparece con el carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Cobierno, todos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"a),- Decreto número 1465 (mil cuatrocientos sesenta y cinco), publicado en el periódico oficial TIERRA YLIBERTADI organo de difusión oficial del Estado de Morelos, de fecha 18 de enero de 2017, por el que se reforman el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para el efecto de que en el presupuesto anual de cada municipio se destine una partida presupuestal para sufragar los gastos de las actividades desarrolladas por las autoridades auxiliares municipales, en particular para que se destinen recursos no menores a 90 salarios mínimos mensuales para cada ayudantía municipal. --- ACTOS --- b).- La aplicación del decreto 1465 (mil cuatrocientos sesenta y cinco), publicado en el periódico oficial 'TIERRA Y LIBERTAD' órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, de fecha 18 de enero de 2017, por el que se reforman el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para el efecto de que en el presupuesto anual de cada municipio se destine una partida presupuestal para sufragar los gastos de las actividades desarrolladas por las autoridades auxiliares municipales, en particular

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2017**

para que se destinen recursos no menores a 90 salarios mínimos mensuales para cada ayudantía municipal."

para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de treinta y uno de enero, veinte, veintiuno y veintiocho de febrero, y dos de marzo del año en curso, se le turnaron las diversas controversias constitucionales 33/2017, 59/2017, 60/2017, 61/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017 y 73/2017, promovidas, respectivamente, por los municipios de Ayala, Jantetelco, Yecapixtla, Ocuituco, Temixco, Miacatlán, Tlaquiltenango y Tlaltizapan de Zapata, todos de Morelos, en las cuales se impugna la misma norma.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

MGMLM 1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; (...)